



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de mayo de 1982

Núm. 196-I

PROPOSICION DE LEY

Orgánica sobre transferencia a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias correspondientes en materia de titularidad estatal.

Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Centrista, y a la que se ha adherido el Grupo Coalición Democrática.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Proposición de Ley Orgánica presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Centrista, a la que se ha adherido el Grupo Coalición Democrática, relativa a transferencia a la Comunidad Autónoma Valenciana de las competencias correspondientes en materia de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del artículo 124 del vigente Reglamento del Congreso, los Grupos Par-

lamentarios que en las respectivas antefirmas se expresan, tienen el honor de comparecer y solicitar de la Mesa del Congreso de los Diputados la tramitación de la Proposición de Ley que previa la exposición de motivos se formulará con sus antecedentes necesarios, al efecto de que invocando también la aplicación del artículo 150 del propio Reglamento que nos rige, la propia Mesa se sirva proponer al Pleno de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, que la Proposición de Ley que se interesa se tramite directamente y en lectura única por el Pleno de la Cámara, cuyo acuerdo lo adoptará sometiéndose seguidamente el conjunto del texto a una sola votación y tras el correspondiente debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad.

La naturaleza jurídica de la Ley que mediante el presente escrito se propone, es la de una Ley Orgánica regida por el artículo 81 de la Constitución, en concordancia con el artículo 150, 2, por cuya virtud el Estado puede transferir o delegar en las Comunidades Autónomas facultades corres-

pondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

Y las razones jurídico-políticas que apoyan nuestra pretensión tienen su constatación en la siguiente

Exposición de motivos

1.º Previsto en el Dictamen emitido por la Comisión Constitucional del Congreso, del día 22 del corriente mes, respecto al Proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, cuyo debate tuvo lugar en la sesión del Pleno del Congreso el día 28 de abril, la asunción de competencias que en el mismo se contienen, según los artículos 31 y siguientes del Título III, con expresa remisión a lo previsto en el artículo 150, 2, de la Constitución y a su asunción desde la entrada en vigor de dicho cuerpo legal, que seguirá los trámites previstos para toda Ley Orgánica ante la Cámara Alta a que se remite el artículo 90 de la propia Constitución, en relación con el artículo 120 del Reglamento de esta Cámara, es visto que la propia naturaleza del Proyecto de Estatuto exige, en primer lugar, la correlativa Ley Orgánica cuyo articulado se acompaña, y al propio tiempo que siendo derivativa su Proposición del propio Dictamen convergen los pareceres de los Grupos proponentes, tanto en su razón de proponerla como en el contenido de la Proposición que, en cualquier caso, es complementario de la totalidad del Dictamen que hoy se somete a debate.

La simplicidad de su formulación y la evidente necesidad de su cuasiparalela tramitación del Proyecto de Estatuto de la Comunidad Valenciana exigen más que aconsejan que la Proposición de Ley se tramite directamente y en lectura única, como previene el artículo 150 del Reglamento ya invocado.

2.º A mayor abundamiento, como han puesto de relieve las intervenciones de los distintos Grupos Parlamentarios en el Pleno del Congreso de los Diputados, se ha

constatado una voluntad política de la Cámara, prácticamente unánime en el sentido de respetar y garantizar las competencias establecidas en el Proyecto de Estatuto en el marco de la Constitución.

Y, efectivamente, para la real efectividad de las competencias asumidas dentro del marco constitucional, viene a ser exigencia de la Carta Magna, del propio Proyecto de Estatuto y de la presente Proposición de Ley que con la inmediatez posible la Mesa del Congreso ante la que comparecemos acuerde de conformidad con lo solicitado la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica que por anexo se acompaña y que su trámite sea el previsto por el artículo 150 invocado del Reglamento del Congreso de los Diputados, aprobado en su sesión de 10 de febrero último.

En cuyos términos los Grupos que suscriben consideran haber cumplido los requisitos procedimentales para la tramitación de la adjunta Proposición de Ley Orgánica por la vía de su lectura única, según los preceptos invocados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1982.—Por el Grupo Parlamentario Socialista, el Portavoz, **Alfonso Guerra**.—Por el Grupo Parlamentario Centrista, el Portavoz, **Jaime Lamo de Espinosa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

“Artículo 1.º

1. Por la presente Ley el Estado, de acuerdo con el artículo 152, 2, de la Constitución, transfiere a la Comunidad Autónoma Valenciana todas aquellas competencias correspondientes a materias de titularidad estatal comprendidas en el Estatuto de la Comunidad Valenciana que excedan de las competencias configuradas en el artículo 148 de la Constitución, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las facultades de ejecución de la legislación que corresponde al Estado en di-

chas materias, conforme al artículo 149 de la Constitución, serán asumidas por la Comunidad Autónoma mediante los correspondientes Decretos de traspaso de los servicios necesarios para hacerlas efectivas, acordados por el procedimiento establecido en la Disposición transitoria segunda del presente Estatuto.

b) La potestad legislativa sobre tales materias, en cuanto no se encuentre reservada al Estado por la Constitución, podrá ser ejercida por la Comunidad con toda la amplitud prevista en el artículo 150 de aquélla.

2. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, así como de las específicas modalidades de control que sobre las facultades legislativas puedan establecer las leyes estatales a que se refiere el artículo 150 de la Constitución, la Comunidad Autónoma ajustará el ejercicio de las facultades transferidas a los siguientes principios y controles:

a) La Comunidad Autónoma está obligada a facilitar a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre la gestión del servicio.

b) Las facultades y servicios transferidos han de mantener, como mínimo, el nivel de eficacia que tenían antes de la transferencia; no podrá ser causa de desequilibrios financieros de la Comunidad o de destrucción grave de los recursos naturales y económicos, así como tampoco podrán introducir desigualdad entre los individuos o grupos, ni ir contra la solidaridad individual o colectiva de los españoles.

c) En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, el Estado advertirá formalmente de ello a la Comunidad, y si ésta mantiene su actitud, el Gobierno podrá suspender a partir de los tres meses las facultades y servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, quienes resolverán sobre la procedencia de la decisión del Gobierno, levantando la suspensión o acordando la revocación del ejercicio de la facultad transferida.

3. En los decretos concretos de traspaso se precisarán, además, los medios financieros que han de acompañarlos, así como, en su caso, otras fórmulas específicas de control sobre las facultades ejecutivas de la Comunidad Autónoma que por ley le correspondan al Estado.”

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática se adhiere por el presente escrito a la Proposición de Ley sobre Transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de todas aquellas competencias correspondientes a materia de titularidad estatal comprendidas en el Estatuto de la Comunidad Valenciana que sea de las competencias configuradas en el artículo 148 de la Constitución. Del mismo modo, este Grupo Parlamentario manifiesta que apoyará la solicitud de su tramitación directa y lectura única por el Pleno de la Cámara.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Portavoz, **Antonio Carro Martínez**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961